

CONSTANCIA: 21 de junio de 2022. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante:	Luis Eduardo Palacio Ramos y Otra.
Demandado:	Seguros La Equidad y Otros
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00565 00
Decisión:	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por el señor LUIS EDUARDO PALACIO RAMOS Y OTRA, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Presentar el poder conferido por los demandados para incoar la acción, el mismo que se anuncia en los anexos y no fue aportado.
2. Presentar de forma clara las pretensiones de la demanda, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, involucrando en ella las partes del proceso y tratándose del proceso que nos convoca, las pretensiones en su orden son de naturaleza declarativa, con sus consecuenciales condenatorias, lo cual no se advierte en la presentada.

3. Aclarar la pretensión de cobro de daño emergente que relaciona como gastos de transportes y gastos médicos, no obstante, en las liquidaciones que presenta, relaciona un gasto de peritaje de daños del vehículo y cotización de los daños y reparación, y relacionada gastos médicos, por tanto, deberá definir en la pretensión de cobro de daño emergente los que pretende, además, deberá rectificar las sumatoria de estos conceptos.
4. Aclarar las sumas en letras y en números en las liquidaciones de las sumas pretendidas y la totalidad de los conceptos pretendidos.
5. Aclarar si el peritaje que relaciona en las pruebas corresponde a la cotización de los daños y reparación del vehículo de propiedad del demandante.
6. Presentar el juramento estimatorio en los términos descritos en el artículo 206 del Código General del Proceso.
7. Acreditar que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad. Numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.
8. Aportar las siguientes pruebas relacionadas que no fueron aportadas: fotos del vehículo, denuncia ante la fiscalía y recibo de caja menor de transporte Clínica y Transito.
9. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad accionada. Artículo 85 ibidem.
10. En el acápite de las notificaciones indicará la ciudad a la que corresponde la dirección de los demandados MAURICIO ANTONIO PARRA VALENCIA y ALEXANDRA MARIA MONTOYA y relacionará la dirección de la demandante señora ERIKA JHOANA FRANCO MONTOYA.
11. La parte actora deberá aportar prueba de haber remitido copia de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo requiere el Inciso Cuarto del Artículo Sexto del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por los señores **LUIS EDUARDO PALACIO RAMOS y ERIKA JHOHANA FRANCO MONTOYA** en contra de la sociedad **SEGUROS LA EQUIDAD S.A., MAURICIO ANTONIO PARRA VALENCIA y ALEXANDRA MARIA MONTOYA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

Proyectado por: 6BTA.